CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
15 MAR 2021
Recibido 1107
Exp. Nº 42428

# PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Seguridad, informe en relación al alto índice de mujeres policías acosadas sexualmente por parte de algún colega de trabajo o superior en la policía; estadísticas surgidas del CENSO DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 2020 realizado por la Secretaría de Política y Gestión de la Información Observatorio de Seguridad Pública, publicado el viernes 12 de Marzo de 2021, lo siguiente:

a) Cuáles son las políticas de prevención y erradicación de los delitos de acoso sexual dentro del ámbito laboral que se adoptarán en el Ministerio de Seguridad;

b) Cuáles son los mecanismos de denuncias que se implementarán ya que los niveles de denuncias realizadas son muy bajos en relación a la cantidad de hechos suscitados; y,

c) Cómo son actualmente las sanciones internas respecto de este tipo de delitos y si se adoptarán políticas que contemplen sanciones más severas y eficaces.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acoso sexual en el ámbito de trabajo es una de las manifestaciones de la violencia de género de mayor crecimiento en los últimos años, que reclama un adecuado tratamiento y recepción normativa.

Esta conducta resulta violatoria del derecho al trabajo así como también del derecho a la salud, a la seguridad, a la dignidad de la persona humana, al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y a la efectiva participación de las mujeres principalmente, en todos los ámbitos de la sociedad en condiciones de igualdad.

Justamente esa igualdad de oportunidades que resulta palpable entre varones y mujeres en el ámbito laboral se encuentra verdaderamente cuestionada a raíz de las numerosas y progresivas situaciones de acoso sexual que afectan a las mujeres.

Es claro que ello constituye una violación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y tales actos son percibidos por parte de las mujeres como una expresión de la discriminación social y laboral, cuyas manifestaciones más importantes son, por ejemplo, las escasas expectativas de promoción profesional, la subvaloración de los puestos de trabajo y las actividades laborales típicamente femeninas.

También lo es, que dicha conducta contamina el entorno laboral y puede tener un efecto nocivo para la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas, con independencia de su género, que lo padecen, con consecuencias altamente lesivas para la intimidad y la dignidad de la persona.

Por lo general, la práctica del acosador se desarrolla en la clandestinidad, sin testigos, situación que provoca en la víctima la sensación de que es inútil denunciarlo, porque en definitiva sería su palabra contra la del acosador.

Múltiples resultan las consecuencias para las víctimas que padecen esa situación. Ansiedad y estrés son síntomas frecuentes que motivan en las víctimas a solicitar bajas por enfermedad, sean menos eficaces o dejen sus empleos para buscar otro. A pesar de esta última



General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

posibilidad, lo cierto es que debido a la crítica situación socio económica del país, lo más probable es que la víctima no denuncie la conducta y se someta por temor a perder su ingreso.

Ello no impide que pueda ser despedida o que pierda sus perspectivas de promoción al no acceder a las apetencias del acosador, pero más grave es aún la situación de culpabilidad que padecen muchas de ellas, generada por la carga social y cultural que hechos de este tinte ven a quien en verdad es la "víctima" como una "provocadora".

Cuando esta violación a la integridad humana se da en el ámbito del trabajo, representa una violación del derecho de trabajar en un ambiente digno y humano, es decir, es también violencia laboral.

Más allá de las diversas manifestaciones del problema, una de las más notorias es el llamado acoso quid pro quo, expresión que describe la situación de la empleada obligada a elegir entre acceder a unas demandas sexuales o perder algún beneficio que le corresponde por su trabajo.

Dado que esto sólo puede ser hecho cometido por alguien con el poder de dar o quitar un beneficio derivado del empleo, este acoso "quid pro quo" es una forma de acoso sexual que entraña un abuso de autoridad por parte del empleador o superior jerárquico.

Este hostigamiento resulta una práctica discriminatoria por razón de sexo que atenta contra los principios constitucionales de la inviolabilidad de la libertad de trabajo, la dignidad y la vida humana, los derechos consagrados por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como contra los principios y convenciones internacionales de la OIT que obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para la eliminación de todas las formas de discriminación.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, ratificadas por la Argentina y que es parte de nuestra Constitución Nacional; La Convención para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres; La declaración sobre la eliminación de la violencia contra mujer del 20 de diciembre de 1993,



General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, resultan entre otros compromisos en el marco de la comunidad internacional que no pueden ser desatendidos .

Más allá que la Argentina al ratificar la Convención Interamericana de Belem do Pará asumió ante la comunidad internacional la obligación de dictar leyes y adoptar política de combate contra el acoso sexual, compromiso que el país ya había asumido en el 1998 en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, aún se debate la sanción de una figura legal que permita sancionar este flagelo.

En el país la dimensión del problema ha sido remarcada por un informe del año 1996 realizado por la Organización Internacional del Trabajo que ubica a la Argentina con una de las tasas más elevadas del mundo.

Sin lugar a dudas las estadísticas surgidas del CENSO DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 2020 realizado por la Secretaría de Política y Gestión de la Información Observatorio de Seguridad Pública son alarmantes pero lo más preocupante es que seguramente estas estadísticas no son realmente representativas de la problemática que viven hoy las mujeres policías en nuestra provincia ya que el miedo a la denuncia hace pensar que ese mismo temor se debe haber presentado a la hora de responder las encuestas del censo sobre acoso sexual en el ámbito laboral.

Por ello esto es menester que se lleven adelante las reformas necesarias y se garanticen los mecanismos de protección y prevención para erradicar de manera urgente este tipo de delitos en el ámbito policial en particular y en todos los ámbitos de trabajo en general de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina